



Municipalidad de La Plata

CONCEJO DELIBERANTE

Expte. 22898

La Plata, 23 de agosto de 1.995

El Concejo Deliberante en su Sesión Ordinaria nº 15, celebrada en el día de la fecha, ha sancionado lo siguiente:

ORDENANZA

8523

ARTICULO 12: El servicio de remisses, cualquiera sea su denominación, consiste en el transporte diferencial y particular de personas con o sin equipaje, en vehículos especialmente habilitados, con uso exclusivo por parte de los pasajeros, mediante la retribución de dinero previamente convenida. Sus prestadores únicamente podrán efectuarlo por medio de agencias previamente habilitadas a ese fin por la Municipalidad. Queda establecido que no podrán habilitarse a tal efecto locales en que se realice otro tipo de actividad ni se autorizará la realización de ninguna otra actividad como anexo de la misma.

ARTICULO 22: La prestación del servicio de remisse queda sujeta al cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza y las que fije oportunamente la reglamentación.

HABILITACION DE LAS AGENCIAS

ARTICULO 30: Los titulares de las agencias de remisses podrán ser personas físicas o jurídicas legalmente constituidas, las que para obtener las respectivas habilitaciones deberán presentar una solicitud y cumplimentar los siguientes requisitos:

- Acreditar una residencia mínima de dos años en el Partido de La Plata
- Constituir domicilio comercial en el local donde se lleve a cabo la actividad.
- No poseer antecedentes que impidan el libre ejercicio del comercio.
- Si se tratare de personas físicas deberán denunciar sus datos personales completos.
- Si se tratare de personas jurídicas los recaudos establecidos en los incisos anteriores deberán ser también cumplidos por las personas que componen sus órganos de administración; por los gerentes en las sociedades de capital y por la totalidad de los socios en las restantes. Deberán asimismo presentar el contrato social y sus estatutos inscriptos en el registro correspondiente.

J. DAMENO
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
CONCEJO DELIBERANTE



Municipalidad de La Plata

CONCEJO DELIBERANTE

- f) Contar con un local y un espacio destinado al estacionamiento de los vehículos, en las condiciones establecidas en la presente Ordenanza y su reglamentación.
- g) Afectar en forma exclusiva al uso de la agencia, no menos de cinco (5) vehículos, propios o adscriptos, los que deberán ser habilitados por la autoridad de aplicación.
- h) Presentar la nómina de conductores que prestarán los servicios.
- i) Poseer teléfono comercial para exclusivo uso de la agencia.

A los fines de acreditar los recaudos exigidos en los incisos d) y e) deberá agregarse la documentación que justifique su derecho al uso del inmueble y los vehículos y toda aquella que resulte necesaria de conformidad con lo que establezca la reglamentación.

ARTICULO 49: Para obtener la habilitación correspondiente cada agencia deberá disponer de:

- a) Un local en el que deberá funcionar la sala de espera y administración, con acceso directo a la calle sobre la línea municipal o retiros autorizados por las normas legales vigentes y vidriera comercial de un mínimo de tres metros cuadrados. Deberá tener una superficie mínima de 16 metros cuadrados y un lado mínimo de 3 metros y baño, todo ello de acuerdo a lo que se disponga en la reglamentación de la presente.
- b) El local no podrá estar ubicado en un radio inferior a doscientos (200) metros de una parada de taxis habilitada.
- c) Un espacio destinado al estacionamiento de los vehículos en espera de tomar servicio, localizado en la misma parcela que el local de la agencia o lindera adyacente a ella, con una superficie mínima de ciento veinticinco (125) metros cuadrados y un ancho mínimo de 8 metros y con acceso directo y exclusivo.
El local y el estacionamiento deberán ser destinados exclusivamente al uso comercial específico, no admitiéndose para tal uso los que sean compartidos con vivienda familiar, ni aquellos en que se desarrolle otra actividad de cualquier naturaleza.

ARTICULO 50: La localización de las agencias de remises se dispondrá ateniéndose a los siguientes criterios:

- a) Se autorizará en las vías jerarquizadas que determine la reglamentación de la presente, evitándose afectar aquellas zonas donde se generen condiciones de significativo impacto ambiental.
- b) En el casco fundacional y en las zonas que determine la reglamentación de la presente, no se autorizará la localización de agencias de remises a una distancia menor

Dr. ORLANDO JULIAN DAMENO
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
CONCEJO DELIBERANTE



Municipalidad de La Plata

CONCEJO DELIBERANTE

de seiscientos (600) metros de una agencia habilitada o factibilidad de habilitación otorgada por la Dirección Operativa de Transporte.

- c) En las zonas no comprendidas en el inciso anterior, no se autorizará la localización de agencias de remises que se encuentren a una distancia menor a la que fije la reglamentación, la que en ningún caso podrá ser inferior a trescientos (300) metros de una agencia habilitada o con factibilidad de habilitación otorgada por la Dirección Operativa de Transporte.

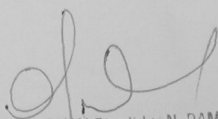
ARTICULO 69: El Departamento Ejecutivo deberá revocar la habilitación otorgada a las agencias, cuando se compruebe la falta de cumplimiento de cualquiera de los requisitos exigidos por la presente Ordenanza y que se determinen específicamente en la reglamentación, o cuando se verifique que hayan dejado de prestar los servicios por un lapso de tres (3) meses continuos.

HABILITACION DE LOS VEHICULOS

ARTICULO 70: La habilitación de los vehículos que se afecten al servicio deberá ser tramitada por el solicitante de la habilitación de la agencia. Dicha habilitación se otorgará por el término de un (1) año y será renovable por idéntico período siempre que se satisfagan los requisitos exigidos.

Los vehículos para ser habilitados deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- a) Torre acorazada con no menos de cuatro puertas.
- b) Ser modelo de antigüedad no superior a tres (3) años.
- c) Calefacción y aire acondicionado.
- d) Peso superior a 1000 Kg. según las especificaciones de fábrica y en condiciones de marcha.
- e) Capacidad de transporte como mínimo de 4 plazas para pasajeros.
- f) Sistema de frenado de potencia, sistema hidráulico con compensación y/o regulación automática.
- g) Contar con equipamiento de correa de sujeción en todos los asientos, debiendo los de los asientos delanteros ser de ajuste automático.
- h) Estar pintados con colores de fábrica, que no estén normados para taxis, no pudiendo además llevar inscripciones y/o elementos que lo asemejen a aquellos, ni que la uniformidad de color los identifique como pertenecientes a una determinada agencia.
- i) Encontrarse radicado en el Partido de La Plata.


Dr. OSVALDO J. N. DAMENO
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
CONCEJO DELIBERANTE



Municipalidad de La Plata

CONCEJO DELIBERANTE

Para poder obtener la habilitación deberán presentar la documentación que acredite la constitución de seguro por accidentes y responsabilidad civil, por lesiones o muerte de pasajeros transportados y no transportados.

ARTICULO 89: En relación a los vehículos habilitados se deberán ----- cumplimentar las siguientes obligaciones para poder prestar el servicio:

- a) Aprobar las inspecciones técnicas y realizar la desinfección de acuerdo a lo que determine la reglamentación.
- b) Portar una identificación provista por la Municipalidad de La Plata, con el número de habilitación de la agencia y el vehículo y la leyenda MUNICIPALIDAD DE LA PLATA, consistente en una oblea colocada en la luneta trasera del rodado y visible desde el exterior.
- c) No podrán publicitar el servicio de remises con inscripciones, ni contener otro tipo de auspicio o publicidad de cualquier clase.
- d) Deberán permanecer en la agencia no pudiendo estacionarse en la vía pública.
- e) Portar un tarjetón en el respaldo del asiento delantero donde conste nombre y apellido del conductor, titular y número de habilitación de la agencia y número de habilitación del vehículo.

ARTICULO 90: La habilitación de los vehículos podrá ser revocada ----- en cualquier momento, si se comprueba que las unidades han dejado de cumplir en todo o en parte con los requisitos exigidos por la presente Ordenanza y su reglamentación.

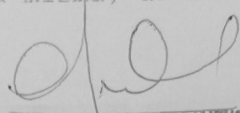
ARTICULO 100: Vencido el plazo de habilitación del vehículo, si ----- no se procediera a la renovación en los términos y condiciones que determine la autoridad de aplicación se producirá automáticamente la caducidad de la misma.

ARTICULO 110: La habilitación de los vehículos para la presta----- ción del servicio de remises es intransferible.

OBLIGACIONES DE LOS TITULARES DE AGENCIAS

ARTICULO 120: Los titulares de las agencias de remises deberán:

- a) Llevar a un libro de registración de la agencia y vehículos afectados e inspecciones y otro de quejas que deberá estar permanentemente a disposición de los usuarios.
- b) Consignar en lugar visible debidamente actualizados los datos del titular de la agencia y vehículos afectados a la misma, de acuerdo a lo que fije la reglamentación.


Dr. OSVALDO JULIÁN DAMENO
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
CONCEJO DELIBERANTE



Municipalidad de La Plata

CONCEJO DELIBERANTE

- c) Cumplir con las obligaciones impositivas referidas a la actividad.
- d) Utilizar exclusivamente los vehículos afectados al servicio que hayan sido habilitados por la autoridad de aplicación para cada agencia.
- e) Llevar las estadísticas y actualizar los datos que requiere la autoridad de aplicación.

ARTICULO 139: Por las agencias y los vehículos habilitados deberán abonarse los tributos correspondientes que establezca la Ordenanza Fiscal vigente.

ARTICULO 140: Las agencias que posean central de radio, deberán contar con la autorización y aprobación pertinente de los organismos competentes.

ARTICULO 150: Los vehículos deberán inscribirse en el Registro de la Propiedad del Automotor correspondiente, como "uso remisses" en el plazo que fije la reglamentación.

ARTICULO 160: La reglamentación determinará los supuestos en que los vehículos habilitados deban ser retirados de la prestación del servicio por imposibilidad de cumplimiento adecuado del mismo, a solicitud del titular o por disposición de la autoridad de aplicación.

ARTICULO 170: Será obligación del titular de la agencia verificar que el conductor lleve en el vehículo cuando se encuentra prestando servicios la siguiente documentación:

- a) Constancia de habilitación del vehículo.
- b) Póliza de seguros de acuerdo a lo exigido en la presente Ordenanza.
- c) Constancia de estar el vehículo afectado a una agencia habilitada.
- d) El tarjetón dispuesto en el Artículo 89, inc. e) de ésta Ordenanza.

DE LOS CONDUCTORES

ARTICULO 180: Para conducir los vehículos de remisses, los conductores deberán cumplir los requisitos siguientes:

- a) Poseer licencia con categoría habilitante para el servicio a prestar, expedida por la Municipalidad de La Plata.
- b) Poseer Libreta Sanitaria habilitante.
- c) No poseer antecedentes que impidan la actividad a realizar.

Dr. OSVALDO JULIAN DAMENO
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
CONCEJO DELIBERANTE



Municipalidad de La Plata

CONCEJO DELIBERANTE

- d) Estar inscriptos como conductores en el registro de la Dirección correspondiente de la Municipalidad de La Plata, para lo cual deberá acreditar su relación laboral y cumplimiento de la legislación previsional pertinente. A fin de obtener la inscripción, el interesado deberá presentar ante la autoridad de aplicación la documentación enumerada en los incisos a) a d).

ARTICULO 190: Los conductores solo podrán tomar pasajeros en la ----- vía pública cuando el servicio hubiera sido solicitado a la agencia.

Además no podrán:

- a) Transportar acompañantes.
- b) Transportar mayor cantidad de pasajeros que los autorizados de acuerdo a la capacidad del automóvil y a lo establecido por el seguro contratado.
- c) Prestar servicio de transporte escolar.
- d) Detenerse para el ascenso o descenso de pasajeros, o para esperar al usuario, en los lugares que se encuentren prohibidos a esos fines, debiendo respetarse estrictamente en tales casos las disposiciones sobre estacionamiento.
- e) Prestar el servicio sin la vestimenta adecuada.

DERECHOS DEL USUARIO

ARTICULO 200: Los usuarios del servicio que prestan las agencias ----- de remises tendrán entre otros los siguientes derechos:

- a) A tener previo conocimiento al uso del servicio, de la tarifa y modalidades de su aplicación en lo referente a distancia, horarios y demás factores que determinan su aplicación.
- b) Requerir que el vehículo se encuentre en perfectas condiciones de higiene.
- c) Conocer el tiempo estimado que demandará la salida y llegada del vehículo.
- d) Exigir el cumplimiento de las normas de tránsito por parte del conductor del vehículo utilizado.
- e) Ser transportado con el equipaje acorde al servicio y destino contratado.
- f) Que se le preste el servicio respetando su calidad de fumador o no fumador.

Dr. OSVALDO JULIAN DAMERO
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
CONCEJO DELIBERANTE



Municipalidad de La Plata

CONCEJO DELIBERANTE

- g) Solicitar apagar o moderar el volumen sonoro de equipos de audio.
- h) Elegir el vehículo a contratar en función de sus necesidades o gusto personal.
- i) A elegir el trayecto más corto y/o seguro a su criterio.

La presente enumeración es simplemente enunciativa y no excluye los restantes derechos que se derivan de los principios que informan la tutela del usuario y de las prácticas habituales de la actividad.

ARTICULO 219: Los titulares de las agencias de remises están obligados a garantizar el efectivo cumplimiento de los derechos de los usuarios.

INFRACCIONES Y PENALIDADES

ARTICULO 229: Las infracciones cometidas por los prestadores del servicio de remises serán sancionadas de conformidad con las disposiciones de la Ley Nº 11.430 de la Provincia de Buenos Aires y su Decreto Reglamentario y las específicas que se consignan en el Título I, Capítulo V de la Ordenanza Nº 6147, "Del servicio de coches remises", conforme con las modificaciones que se introducen por la presente Ordenanza.

ARTICULO 239: El o los responsables de las agencias que presten el servicio de remises sin estar habilitadas por la Municipalidad, serán sancionados con una multa de 2.000 módulos y clausura de la misma.

ARTICULO 249: El o los titulares de las agencias que lleven a cabo otra actividad en el local habilitado para prestar el servicio de remises, serán sancionados con multa de 500 a 700 módulos y suspensión de la actividad de hasta 90 días.

ARTICULO 259: El o los titulares de las agencias de remises que no cumplieren la obligación de tener en la agencia los libros exigidos, o que incumplieran con los recaudos de información y/o publicidad del servicio hacia los usuarios exigidos por la normativa vigente, serán sancionados con una multa de 100 a 500 módulos.

ARTICULO 269: El o los titulares de las agencias de remises que operaren una central de radio para prestar el servicio de remises, sin contar con la autorización de los organismos competentes, serán sancionados con multa de 500 a 700 módulos y suspensión de la actividad de hasta 60 días.

ARTICULO 279: El o los titulares de las agencias de remises que utilicen para prestar el servicio, vehículos no habilitados o que no se encuentren afectados a dicha agencia, serán sancionados con una multa de 350 a 1400 módulos y suspensión de la actividad de hasta 90 días. La reiteración de esta infracción cometida dentro del plazo de un año contado a partir de la fecha de comisión de la primera, será sancionada con la clausura definitiva.

DR. OSVALDO JUAN DAMENO
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
CONCEJO DELIBERANTE



Municipalidad de La Plata

CONCEJO DELIBERANTE

ARTICULO 289: El o los titulares de las agencias de remises que sin causa justificada dejaren de prestar servicio o lo prestaren en forma deficiente, serán sancionados con una multa de 200 a 1.000 módulos.

ARTICULO 290: El o los titulares de las agencias de remises que tuvieren estacionado uno o más vehículos en la vía pública, serán sancionados con una multa de 500 a 600 módulos y suspensión de la actividad de hasta 60 días.

ARTICULO 300: El titular de la agencia que colocare en el coche remisse leyendas o implementos visibles desde el exterior que permitan identificar el servicio, excepto el que fuera exigido por la Municipalidad, será sancionado con una multa de 350 a 500 módulos y desafectación del vehículo del servicio de hasta 60 días.

ARTICULO 310: El titular de la agencia de remises que no cumpliera con las obligaciones de desinfección e inspección técnica de los vehículos afectados en los períodos exigibles, será sancionado con una multa de 100 a 500 módulos y desafectación del vehículo del servicio de hasta 90 días.

ARTICULO 320: En los supuestos de suspensión o clausura de la agencia, el titular de la misma deberá acreditar en forma fehaciente, ante la autoridad municipal competente y en un plazo de 48 horas de efectivizada la medida, la suspensión o corte del servicio telefónico de la agencia. Vencido dicho plazo, el titular de la agencia será sancionado con multa de 700 a 1.000 módulos.

ARTICULO 330: El titular de dominio del vehículo que se encuentre prestando el servicio de remisse sin encontrarse el vehículo habilitado, o que encontrándose el vehículo habilitado carezca de la constancia de afectación a una agencia habilitada será sancionado con multa de 700 a 800 módulos y/o arresto de hasta 30 días.

ARTICULO 340: El conductor de coches remises que tomare pasajeros en la vía pública cuando el servicio no hubiere sido solicitado en la agencia, será sancionado con multa de 350 a 500 módulos.

ARTICULO 350: El conductor de coches remises que transporte pasajeros en cantidad que excediere el número de asientos útiles, será sancionado con una multa de 100 a 500 módulos.

ARTICULO 360: El conductor de coches remises que estando en servicio, llevare acompañante, será sancionado con una multa de 500 a 600 módulos.

ARTICULO 370: El conductor de coches remises que no posea Libreta Sanitaria, será sancionado con una multa de 50 a 200 módulos e inhabilitación para conducir el mismo.

Dr. OSVALDO JULIAN DAMENO
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
CONCEJO DELIBERANTE



Municipalidad de La Plata

CONCEJO DELIBERANTE

ARTICULO 389: Cuando el vehículo afectado a uso como remisse circulara sin poseer cobertura de seguro vigente, el titular de la agencia será sancionado con una multa de 1.000 a 1.200 módulos y desafectación del vehículo de hasta 90 días.

ARTICULO 399: Los artículos 229 al 389 pasan a formar parte del Título I, Capítulo V de la Ordenanza N° 6147, Capítulo que se deroga por la presente.

DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS.

ARTICULO 409: Hasta tanto no se hayan obtenido las pertinentes habilitaciones y autorizaciones otorgadas por la autoridad de aplicación en las condiciones establecidas en la presente Ordenanza y su reglamentación, no podrá iniciarse la prestación de los servicios.

ARTICULO 419: Será denegada la solicitud de habilitación de las agencias que no reúnan la totalidad de los recaudos exigidos por la presente Ordenanza y la reglamentación que dicte el Departamento Ejecutivo, en lo atinente a locales, lugares de estacionamiento, vehículos y conductores y demás condiciones establecidas en las mismas.

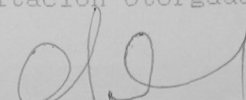
ARTICULO 429: A los fines de la aplicación de la presente Ordenanza, la reglamentación determinará la autoridad de aplicación competente para otorgar las habilitaciones, debiendo determinar igualmente los supuestos en que corresponda disponer la extinción de la habilitación.

ARTICULO 439: La presente Ordenanza comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación y sus disposiciones alcanzarán a las fechas de remises que tengan habilitación otorgada, con excepción de lo dispuesto en el artículo siguiente.

ARTICULO 449: Las agencias de remises que tuvieren habilitación definitiva podrán continuar con la prestación del servicio en los locales, lugar de estacionamiento y con la cantidad de vehículos habilitados con que lo venían haciendo a la fecha de acuerdo a los márgenes de variación que autorice la reglamentación, en tanto no se modifiquen las condiciones en que se viene prestando el servicio. Cualquier modificación que fuere requerida con relación a las condiciones señaladas precedentemente, importará la obligación de adecuarse a la totalidad de los recaudos establecidos en las disposiciones de la presente Ordenanza.

Los vehículos habilitados podrán continuar en circulación hasta que alcancen la antigüedad de cinco (5) años. Esta disposición no se aplicará en aquellos casos en que se produzca el reemplazo del vehículo, cualquiera sea el supuesto, en cuyo caso el mismo deberá hacerse por otro vehículo que se ajuste a los normado en el Artículo 79 de esta Ordenanza.

ARTICULO 459: La presente Ordenanza será de aplicación a las solicitudes de habilitación de agencias que se encuentren en trámite, excepto que hayan obtenido factibilidad de habilitación otorgada por la Dirección Operativa de Transporte.


DR. OSVALDO JULIAN DAMENO
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
CONCEJO DELIBERANTE



Municipalidad de La Plata

CONCEJO DELIBERANTE

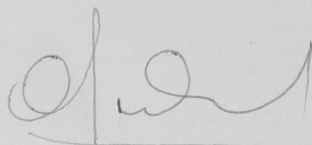
En tal supuesto, podrán continuar el trámite en tales condiciones y si obtuvieren la habilitación definitiva se considerarán alcanzadas por las situaciones de excepción establecidas por esta Ordenanza para las agencias habilitadas bajo el régimen de la Ordenanza N°8370.

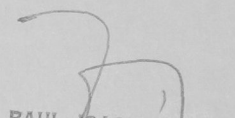
ARTICULO 462: El Departamento Ejecutivo deberá publicitar semestralmente la nómina de agencias habilitadas, en condiciones de prestar servicio.

ARTICULO 472: Derógase la Ordenanza N° 8370 y toda otra disposición que oponga a la presente.

ARTICULO 482: El Departamento Ejecutivo deberá proceder a la reglamentación de la presente Ordenanza dentro de los sesenta (60) días improrrogables a partir de su promulgación.

ARTICULO 492: De forma.


Dr. OSVALDO JULIAN MENDO
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
CONCEJO DELIBERANTE


RAUL JOAQUIN PEREZ
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE

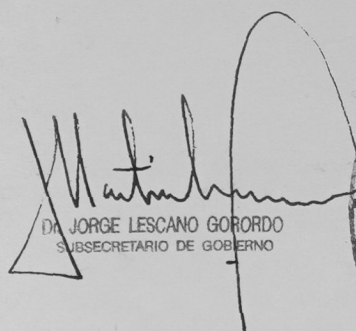


Municipalidad de La Plata

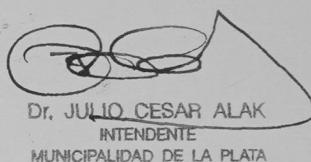
SUBSECRETARIA DE GOBIERNO

La Plata, 25 de agosto de 1995.-

Cumplase, registrese, comuníquese, publíquese y archívese.


Dr. JORGE LESCANO GORORDO
SUBSECRETARIO DE GOBIERNO



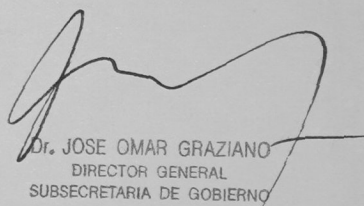

Dr. JULIO CESAR ALAK
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE LA PLATA

La Plata, 25 de agosto de 1995.-

Registrada en el día de la fecha bajo el número OCHO MIL QUINIENTOS VEINTITRES (8523).



SUBSECRETARIA DE GOBIERNO
DIRECCION GENERAL


Dr. JOSE OMAR GRAZIANO
DIRECTOR GENERAL
SUBSECRETARIA DE GOBIERNO